

21 noviembre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JESÚS URIEL SALAZAR** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6778 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **JESÚS URIEL SALAZAR**

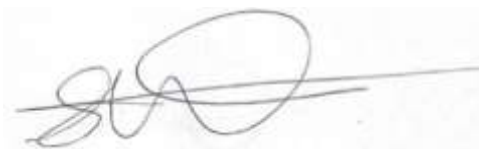
Dirección del predio: **CARRERA 15 # 5N - 19 AP 101**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 21 de noviembre de 2025

Señor (a)

JESÚS URIEL SALAZAR

Dirección: **CARRERA 15 # 5N - 19 AP 101**

Matricula **No: 69071**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 815 – “RESOLUCION PQRDS No. 6778 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 815 – “RESOLUCION PQRDS No. 6778 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

**RESOLUCION PQRDS 6778
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR5995
MATRICULA 69071**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **Jesús Uriel Salazar**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR5402**, respecto al predio ubicado en la **carrera 15 # 5n - 19 ap 101**, identificado con **matrícula 69071**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 7102 del 10 de octubre de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

Resuelve

ARTÍCULO PRIMERO: Informar Al petionario, señor **JESUS URIEL SALAZAR SALAZAR**, que no se encuentra procedente ordenar ajustes o reliquidaciones a la facturación correspondiente al predio identificado con **matrícula 69071**, toda vez que no tiene medidor y de esta manera no es posible medir el consumo real del inmueble, **matrícula 69071**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la petionario, señor **JESUS URIEL SALAZAR SALAZAR** que cuenta con un término no mayor de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que realice por su parte o por intermedio de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., el respectivo trámite para la instalación de un nuevo medidor, puesto que, es su deber atender el procedimiento para evitar cobros por consumo promedio, en la **matrícula 69071**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la petionario, señor **JESUS URIEL SALAZAR SALAZAR**, que hasta que no se genere el cambio del medidor la entidad seguirá generando cobros promedios, ya que como empresa necesitamos conocer el registro real del inmueble, **matrícula 69071**

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

2. Que, se envió citación de notificación personal **No. 7103**, pero al no poderse surtir dicha notificación se procedió a enviar notificación por aviso **No. 756 del 05 de noviembre de 2025**.
3. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, el señor **Jesús Uriel Salazar**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 7102 del 10 de octubre de 2025**.
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
5. Que, como se le informó en la **resolución PQRDS 7102 del 10 de octubre de 2025** el día 14 de abril de 2021 le fue entregado su medidor para su inmueble; a través de visita realizada al inmueble, sin embargo, el mismo no resultó apto para la prestación del servicio. Para efectos de la correcta medición del consumo, el usuario debe adquirir un medidor con referencia R315, el cual cumple con las condiciones técnicas exigidas por la normatividad vigente. El cual puede ser adquirido en el comercio, instalándolo e informar a la EPA, para la correcta medición y lectura.
6. Que, respecto a los consumos la empresa ha realizado la facturación con base en promedios de consumo histórico, de conformidad con lo dispuesto en la regulación de servicios públicos domiciliarios. De no autorizarse la instalación del medidor y el acceso para la respectiva lectura, se continuará con la facturación promedio, siendo obligación del usuario cancelar oportunamente los valores generados.
7. Que, de igual manera se informa que la reconexión del servicio de acueducto y la instalación del medidor, el usuario debe estar al día en sus obligaciones o acercarse a las oficinas de la EPA a suscribir un acuerdo de pago para la financiación de la deuda pendiente. Allí podrá realizar el acuerdo con una cuota inicial del 20% del valor adeudado y pactar el restante el cual se financiara hasta 36 cuotas, según su estado financiero, y conforme a las políticas vigentes de la entidad.

8. Que, así mismo, es necesario indicarle al peticionario que, **Empresas Públicas de Armenia EPA-ESP**, cuenta con los medios adecuados para efectuar el cambio, por lo cual, se le da la opción de financiación de acuerdo a las políticas de la empresa, para ello, deberá acercarse a nuestras oficinas a manifestar su decisión, de igual forma, la citada disposición precisa que los usuarios y/o suscriptores podrán adquirir los bienes con quién bien tenga y que la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas establecidas por la empresa.
9. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido de la **resolución PQRDS 7102 del 10 de octubre de 2025**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
10. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario deberá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.
11. Que, una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario
12. Que, una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el contenido de la **resolución PQRDS 7102 del 10 de octubre de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **Jesús Uriel Salazar**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **Jesús Uriel Salazar**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista